


RESOLUCION Nº 052
17 JUL 2013
POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA PERIODO 2013-2015

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo Nº 029 del 19 de junio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo Nº 029 del 19 de junio de 2013 facultó al Rector para que previo concepto del Consejo Académico, reglamente la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior Universitario periodo 2013-2015.

Que, se hace necesario hacer uso de la facultad conferida a fin de garantizar la representación de este estamento en el Consejo Superior toda vez que el periodo del actual representante vence el 15 de agosto de 2013.

Que, el Consejo Académico en sesión de fecha 11 de julio del 2013 dio concepto previo favorable al proyecto de reglamentación tal como consta en el acta No. 015.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1. La elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior de la Universidad de Pamplona periodo 2013-2015 se regirá por el Reglamento que se detalla a continuación.

CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2. El presente Reglamento Electoral se aplicará a las elecciones del representante de los Estudiantes al Consejo Superior Universitario para el periodo 2013-2015.

CAPITULO II
DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

ARTICULO 3. Los Estudiantes de la Universidad de Pamplona, podrán ejercer su derecho de sufragio, en las condiciones y con los requisitos que, para este caso, se establecen en los Estatutos y en este Reglamento.

ARTICULO 4. Será requisito necesario para ejercer el derecho de sufragio, activo y pasivo, estar incluido en el censo electoral en la fecha de la convocatoria del proceso electoral objeto de la presente reglamentación.

PARÁGRAFO. El censo electoral estará conformado por todos los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula activa a la fecha de publicación del mismo, de acuerdo a la reglamentación interna de la Universidad.

ARTICULO 5. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. Para ser inscrito como candidato a representante de los Estudiantes al Consejo Superior Universitario deben reunirse los



17 JUL 2013

requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad y en el reglamento estudiantil:

- Tener matrícula vigente y ser estudiante regular
- Estar matriculado en posgrado o en cualquiera de los dos (2) últimos años o cuatro (4) últimos semestres de carrera, para lo cual la Oficina de Registro y Control Académico expedirá la respectiva constancia.
- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes colombianas y demás normas reglamentarias y estatutarias de la Universidad de Pamplona.
- No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente dentro de la Universidad de Pamplona.
- Poseer unas calificaciones cuyo promedio crédito acumulado no sea inferior a tres punto cinco (3.5)

PARÁGRAFO 1.- Además los aspirantes deben garantizar como mínimo un año de estadía en la institución.

ARTICULO 6. PROGRAMAS. Los candidatos al momento de la inscripción deben anexar la propuesta de actividades que pretendan llevar a cabo en su gestión debidamente firmado. Dicha propuesta será sustentada ante la base estudiantil en la fecha establecida en el calendario electoral.

ARTICULO 7. INSCRIPCION. La inscripción de los candidatos a representante de los estudiantes al CSU deberá realizarse por escrito, ante la Secretaría General en la fecha establecida en el calendario electoral contenido en la convocatoria a elecciones.

CAPITULO III

DEL VOTO

ARTICULO 8. VOTO VALIDO. Es el voto marcado correctamente en la tarjeta electoral y debidamente depositado en la urna.

ARTICULO 9. VOTO NULO. El que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Será nulo en los siguientes casos:

- a. Cuando se realice sin observar los requisitos establecidos en el presente reglamento
- b. Cuando el elector marque más de un candidato.
- c. Cuando la tarjeta electoral no esté firmada por el presidente de la mesa electoral.

ARTICULO 10. VOTO EN BLANCO. Es el que se marca en la casilla diseñada para tal fin en la tarjeta electoral. Cuando el voto en blanco constituya la mayoría absoluta en relación con los votos válidos, la elección se repetirá por una sola vez, y los candidatos no electos no podrán presentarse a la nueva elección.

ARTICULO 11. VOTO NO MARCADO. Cuando no se señale por el elector ninguna de las casillas de la tarjeta electoral.

CAPITULO IV

LA COMISIÓN ELECTORAL



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral.

052

17 JUL 2013

ARTICULO 12. El control del proceso electoral del representante de los estudiantes al Consejo Superior Universitario periodo 2013-2015 corresponderá a la Comisión Electoral, que desarrollará sus competencias de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.

ARTICULO 13. La Comisión Electoral estará formada por:

- A. El Vicerrector Académico, que la presidirá.
- B. Los dos representantes de los docentes al Consejo Académico.
- C. Los dos representantes de los estudiantes al Consejo Académico.
- D. El Jefe de la Asesoría Jurídica, que actuará con voz y sin voto.

ARTICULO 14. La Comisión podrá ser asistida por asesores especialistas a propuesta de su Presidente.

ARTICULO 15. La condición de miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la de candidato en el proceso electoral objeto de este reglamento.

ARTICULO 16. Competencias de la Comisión Electoral. Son competencias de la Comisión Electoral:

1. Supervisar y aprobar los censos electorales.
2. Resolver dentro de los dos días siguientes a la fecha de su presentación, las impugnaciones que se promuevan por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos de los candidatos inscritos.
3. Resolver dentro de los cinco días siguientes a su presentación las reclamaciones y recursos que le sean presentados contra la elección del representante de los estudiantes al CSU.
4. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el candidato electo.
5. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
6. Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones.

CAPITULO V

Mesas Electorales

ARTICULO 17. Las elecciones se realizarán ante las Mesas Electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y, en su defecto, con los criterios y reglas dictadas por la Comisión Electoral de la Universidad.

PARAGRAFO. La Universidad de Pamplona dispondrá de suficientes urnas y mesas electorales para el sufragio, las cuales se ubicarán así: en el campus de Pamplona se situarán en La Casona, El ISER y el Campus Principal; en el Campus de Villa del Rosario en las instalaciones de la sede administrativa y en la sede Cúcuta en el CREAD. Una urna y mesa electoral será dispuesta en cada CREAD en el lugar que determine la comisión electoral.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

052
17 JUL 2013

ARTICULO 18. Serán funciones de las Mesas Electorales presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio, velar por la pureza del sufragio, resolver reclamaciones previas, y aquellas otras que les puedan ser atribuidas conforme a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 19. Las Mesas Electorales se formarán por dos estudiantes y un docente titulares y sus suplentes, mediante designación que para el efecto realice la Comisión Electoral.

Artículo 20. Lista de Sufragantes. La Comisión Electoral deberá remitir a las mesas de votación las listas de todos los Sufragantes aptos para votar, expedidas por esta última. Si después de elaborar las listas se cancelan o excluyen uno o más Sufragantes, la Comisión Electoral enviará a la respectiva mesa de votación la lista de las personas que no pueden sufragar.

ARTICULO 21. Constituye un deber de los estudiantes y docentes de la Universidad, la aceptación y el ejercicio del cargo de miembro de las Mesas Electorales, que sólo podrá excusarse por alguna de las siguientes causas: enfermedad o accidente, embarazo, enfermedad o accidente grave de un familiar hasta el segundo grado, o cualquier otra causa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de celebración de las elecciones, estimada por la Comisión Electoral.

PARAGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones de los miembros de las mesas electorales o desconocimiento del presente reglamento dará lugar a las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 22. Todos los componentes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer, en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas.

ARTICULO 23. No podrán ser miembros de las Mesas Electorales, quienes tengan la condición de candidatos en el proceso electoral correspondiente ni su cónyuge, ni sus parientes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPITULO VI

CALENDARIO ELECTORAL

ARTICULO 24. La convocatoria a la elección de representante de los estudiantes al CSU, deberá incluir un calendario electoral que deberá, indicar, al menos, las siguientes fases:

- a) Fecha y lugar de exposición pública del censo electoral
- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
- c) Fecha y lugar de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de inscripción de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h) Fecha de designación de los miembros de las Mesas Electorales.
- i) Plazo para campaña electoral.
- j) Fecha de jornada de socialización de las propuestas.
- k) Fecha de jornada de votación.
- l) Fecha de proclamación provisional de candidato electo.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

052
17 JUL 2013

- m) Plazo de presentación de reclamaciones de candidatos contra el acto de proclamación del candidato electo.
- n) Fecha de proclamación definitiva del candidato electo.

CAPITULO VII

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 25. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. La Comisión Electoral de la Universidad una vez convocado el proceso electoral, podrá realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional, destinada a informar al correspondiente Cuerpo Electoral sobre las distintas fases de la convocatoria electoral, así como a fomentar la participación, sin influir bajo ningún concepto en la orientación del voto de los lectores.

ARTÍCULO 26. COMIENZO DE LA CAMPAÑA Y APOYO A LOS CANDIDATOS. El período de campaña electoral comenzará al día siguiente de la proclamación definitiva de las candidaturas. No se podrá realizar ninguna actuación de campaña el día de la votación y el anterior a ella.

Los candidatos podrán utilizar los tableros de anuncios y los locales de uso común de la Universidad, para difundir e informar a los electores de sus programas. Igualmente, podrá utilizarse la página Web y la Emisora de la Universidad en igualdad de condiciones, según reglamentación de la Comisión Electoral.

CAPITULO VII

TESTIGOS ELECTORALES

ARTICULO 27. Los candidatos debidamente inscritos, podrán nombrar, tres días antes de la fecha de votación, un testigo electoral por cada Mesa Electoral en que pueda votarse su candidatura, mediante la expedición de credenciales expedidas por el Consejo Electoral.

PARÁGRAFO. Podrá designarse un testigo electoral para más de una mesa.

ARTICULO 28. Las credenciales deberán presentarse, en el plazo que se establece en el apartado anterior, ante la Comisión Electoral para obtener la acreditación correspondiente.

ARTICULO 29. Para ser designado testigo electoral es preciso estar inscrito en el censo.

ARTICULO 30. Los testigos podrán presentar reclamaciones escritas ante los jurados de votación, los cuales resolverán solo las referentes al recuento de votos. Las demás reclamaciones serán resueltas por la comisión electoral.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACION

ARTÍCULO 31. REALIZACIÓN DE LA VOTACION

1. El voto es libre, presencial, personal, secreto e indelegable. En este proceso electoral no se admitirá el voto delegado.



052 - JUL 2013

2. Antes de votar los electores deberán acreditar su identificación mediante la presentación de documento de identidad o carné de la universidad.
3. Una vez que se haya comprobado que el elector consta en el censo correspondiente, entregará al Presidente o a la persona que ejerza en ese momento por sustitución, la tarjeta electoral, quien seguidamente la introducirá en la urna.
4. La Mesa dejará constancia del ejercicio del derecho al voto de los electores señalándolo en la lista del censo, a medida que el Presidente introduzca las papeletas en la urna.
5. A la hora de cierre de la sesión de votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que concluye la misma.
6. El Presidente dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral de cualquier incidencia que alterase gravemente el desarrollo de la sesión electoral, haciéndola constar, además, en el acta.

PARAGRAFO. El número de documento o de carné debe coincidir con el número que se encuentre en el registro del censo.

CAPITULO IX

DE LOS ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 32. Finalizada la votación, comenzará el escrutinio de cada mesa electoral realizada por el jurado de la misma, el cual será público.

ARTICULO 33. La comisión Electoral realizará el escrutinio consolidado de la totalidad de las mesas electorales.

ARTICULO 34. En el escrutinio se podrán utilizar los medios informáticos y técnicos que sean autorizados por la Comisión Electoral, garantizándose en todo caso la transparencia del mismo.

Artículo 35. **PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES.** Se harán por escrito debidamente firmadas y serán resueltas en el mismo escrutinio que realiza la Comisión Electoral. Serán causales de reclamación las siguientes:

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares no autorizados.
- b. Cuando la elección se lleve a cabo en día distinto al fijado en la convocatoria.
- c. Cuando las actas de escrutinio de las mesas electorales no estén debidamente firmadas por los jurados de votación.
- d. Cuando no aparezca el acta de escrutinio de los jurados de votación.
- e. Cuando el número de votos registrados de una mesa exceda el máximo de votantes aptos para sufragar en ella.
- f. Cuando exista error aritmético en el cómputo de votos.
- g. Cuando alguno de los jurados de la mesa electoral sea cónyuge o tenga vínculos con alguno de los candidatos en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 36. **RECURSOS.** Contra la decisión de reclamaciones realizada por la Comisión Electoral solo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse en el momento mismo del escrutinio.

ARTICULO 37. **DE LA REMISION DE NORMAS.** En los asuntos no previstos en el presente reglamento se aplicará el Estatuto General de la Universidad, el Código Nacional Electoral, La Constitución Política de Colombia, la Jurisprudencia y la Doctrina Nacional.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

052-24

17 JUL 2013

ARTICULO 38. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector


Revisó: Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo


Proyectó: Clara Liliana Parrá Zabala
Secretaria General



